

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso 4) en su apartado 4.14 del artículo 7º de la ley N° 10.160- t.o. decreto 0046/1998 y sus modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“4.14) N° 14 dos en lo Civil, Comercial y Laboral, uno en lo Penal de Instrucción, uno en lo Penal Correccional y uno de Menores”.

ARTICULO 2.- Modifícase el artículo 84 de la ley Nro. 10.160 -t.o. dec. 0046/1998 y sus modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 84.- Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios. Sin perjuicio de ello, el juez del Distrito Judicial N° 8 extiende su competencia territorial al Distrito Judicial N° 16.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 90 de la ley Nro. 10.160 -t.o. dec. 0046/1.998 y sus modificatorias- el que quedará redactado cte la siguiente manera:

“Artículo 90: Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13 y 14 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios.

Sin perjuicio de ello, el juez del Distrito Judicial N° 8, extiende su competencia territorial al Distrito Judicial N° 16, el del Distrito Judicial N° 13 a las Comunas N° 1, 3, 5 y 10 del Circuito Judicial N° 4 y el del Distrito Judicial N° 4 no tiene competencia territorial en las Comunas N° 1, 3, 5 y 10 del Circuito Judicial N°4.”

ARTICULO 4.- Modifícase el artículo 93 de la ley Nro. 10.160 t.o. dec. 0046/1.998 y sus modificatorias- el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 93: Tienen asiento en la sede de los Distritos Judiciales N° 9, 11, 15 y 17 y ejercen su competencia material en sus respectivos territorios”.

ARTÍCULO 5.- La Corte Suprema de Justicia dispondrá las medidas pertinentes a los efectos de dotar de los recursos humanos y materiales al órgano jurisdiccional que se crea.

ARTICULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de esta ley.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Firmado: Eduardo Alfredo Di Pollina - Presidente Cámara de Diputados
Griselda Tessio - Presidenta Cámara de Senadores
Lisandro Rudy Enrico - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados
Fabián Bastía - Subsecretario Cámara de Senadores

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 25 NOV 2009

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Antonio Juan Bonfatti - Ministro de Gobierno y Reforma del Estado.